

www.civil-mercantil.com

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/980, DE LA COMISIÓN, de 7 de junio, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la cooperación en las actividades de supervisión, las verificaciones *in situ* y las investigaciones, y para el intercambio de información entre las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(DOUE L 148, de 10 de junio de 2017)

[* El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de junio de 2017. Será aplicable a partir de 3 de enero de 2018.]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, y en particular su artículo 80, apartado 4, y su artículo 81, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2014/65/UE establece obligaciones de cooperación e intercambio de información entre las autoridades competentes. En el marco de ese procedimiento, una autoridad competente puede solicitar la cooperación de la autoridad competente de otro Estado miembro para una verificación *in situ* o una investigación.

(2) A fin de garantizar que las autoridades competentes puedan cooperar e intercambiar información con eficiencia y en el momento oportuno a efectos de la Directiva 2014/65/UE y prestarse plena asistencia mutua, procede establecer los procedimientos, plantillas y formularios que deben utilizar las autoridades competentes para dicha cooperación e intercambio de información, en particular en lo que se refiere a la presentación de las solicitudes de cooperación o intercambio de información, los acuses de recibo y las respuestas a dichas solicitudes.

(3) Para garantizar que las autoridades requeridas tramiten las solicitudes de cooperación o de información de forma rápida y eficiente, cada solicitud debe exponer con claridad el motivo de la misma. Más allá de la utilización de plantillas y formularios para las solicitudes de cooperación o de información y para las respuestas a dichas solicitudes, los procedimientos de cooperación e intercambio de información deben permitir y facilitar la comunicación, la consulta y la interacción entre la autoridad requirente y la autoridad requerida a lo largo de todo el proceso.

(4) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(5) En aras de la coherencia y a efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados financieros, es necesario que las disposiciones que establece el presente Reglamento y las contenidas en la Directiva 2014/65/UE se apliquen a partir de la misma fecha.

(6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) a la Comisión.

(7) La AEVM no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ni ha analizado los costes y beneficios potenciales de introducir los modelos de formularios, plantillas y procedimientos que utilizarán las autoridades competentes pertinentes, pues resultaría desproporcionado frente al alcance e impacto de dichas normas, cuyos destinatarios serán solo las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y no los participantes en el mercado.

(8) La AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido en virtud del artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. Puntos de contacto.

1. Las autoridades competentes designarán puntos de contacto para la comunicación de las solicitudes de cooperación o de intercambio de información con arreglo a los artículos 80 y 81 de la Directiva 2014/65/UE, respectivamente. Publicarán los datos de los puntos de contacto en su sitio web.

2. Las autoridades competentes comunicarán los datos de sus puntos de contacto a la AEVM. La AEVM mantendrá y actualizará una lista de los puntos de contacto designados de conformidad con el apartado 1, para su uso por las autoridades competentes.

Artículo 2. Solicitud de cooperación o de intercambio de información.

1. La autoridad requirente cursará la solicitud de cooperación o de intercambio de información en soporte papel o por vía electrónica, utilizando el formulario que figura en el anexo I. Remitirá la solicitud al punto de contacto de la autoridad requerida.

2. En casos urgentes, la autoridad requirente podrá formular la solicitud de cooperación o de intercambio de información verbalmente, a condición de que la confirmación ulterior de la solicitud se haga por escrito en un plazo razonable, salvo que la autoridad requerida determine lo contrario.

3. La autoridad requirente podrá adjuntar a su solicitud todo documento o justificante que considere necesario para apoyar la solicitud.

Artículo 3. Acuse de recibo.

En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de cooperación o de intercambio de información por el punto de contacto de la autoridad requerida, dicha autoridad enviará un acuse de recibo a la autoridad requirente, utilizando el formulario que figura en el anexo II.



www.civil-mercantil.com

Artículo 4. Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información.

1. La autoridad requerida responderá a la solicitud de cooperación o de intercambio de información en soporte papel o por vía electrónica, utilizando el formulario que figura en el anexo III. Salvo que la autoridad requirente disponga otra cosa, la respuesta se remitirá al punto de contacto de la autoridad requirente.

2. La autoridad requerida atenderá las solicitudes de cooperación o de intercambio de información de manera que se garantice la adopción de las medidas reguladoras necesarias sin demora indebida, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y la necesidad de que intervengan terceros u otra autoridad.

Artículo 5. Procedimientos aplicables al envío y la tramitación de las solicitudes de cooperación o de intercambio de información.

1. La autoridad requirente y la autoridad requerida se comunicarán en relación con una solicitud de cooperación o de intercambio de información en soporte papel o por vía electrónica, según cuál sea el medio más rápido, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de confidencialidad, los tiempos de transmisión, el volumen de documentación que vaya a comunicarse y la facilidad de acceso a la información por la autoridad requirente. En particular, la autoridad requirente facilitará sin demora las aclaraciones que solicite la autoridad requerida.

2. Cuando la autoridad requerida prevea un retraso superior a cinco días hábiles después de la fecha prevista de respuesta indicada en el acuse de recibo se lo notificará a la autoridad requirente.

3. Cuando la solicitud haya sido calificada de urgente por la autoridad requirente, la autoridad requerida y la autoridad requirente acordarán la frecuencia con la que la autoridad requerida informará a la autoridad requirente sobre la tramitación de la solicitud y sobre la fecha en que espera facilitar una respuesta.

4. La autoridad requerida y la autoridad requirente deberán cooperar para resolver las dificultades que pudieran surgir en la ejecución de una solicitud.

Artículo 6. Procedimiento aplicable a las solicitudes relativas a la toma de declaración de una persona.

1. Si la autoridad requirente incluye en su solicitud la toma de declaración de una persona, la autoridad requerida y la autoridad requirente deberán evaluar y tener en cuenta lo siguiente, con sujeción a las restricciones o condicionantes de carácter jurídico existentes y a las posibles diferencias en los requisitos de procedimiento:

- a) los derechos de la persona o personas a las que debe tomarse declaración;
- b) el papel del personal de la autoridad requerida y de la autoridad requirente en la toma de declaración;
- c) si la persona a la que debe tomarse declaración tiene derecho a contar con la asistencia de un representante legal y, en caso afirmativo, el alcance de la asistencia del



www.civil-mercantil.com

representante durante la toma de declaración, así como en relación con cualquier registro o informe de la declaración;

d) si la declaración se tomará sobre una base voluntaria u obligada, cuando tal diferenciación exista;

e) si, sobre la base de la información disponible en el momento de la solicitud, la persona a la que se va a tomar declaración interviene en calidad de testigo o de investigada;

f) si, sobre la base de la información disponible en el momento de la solicitud, la declaración podría utilizarse, o está previsto que se utilice, en un proceso penal;

g) la admisibilidad de la declaración en la jurisdicción de la autoridad requirente;

h) el registro de la declaración y los procedimientos aplicables, en particular si habrá un acta escrita literal o resumida o una grabación de audio o audiovisual;

i) los procedimientos de certificación o confirmación de la declaración por los declarantes, especificando si tienen lugar después de haberse tomado la declaración.

2. La autoridad requerida y la autoridad requirente velarán por que existan disposiciones para que su personal pueda actuar de forma eficiente, en particular disposiciones que permitan a su personal ponerse de acuerdo sobre cualquier información adicional que pueda ser necesaria, por ejemplo la siguiente:

a) planificación de fechas;

b) la lista de las preguntas que habrán de formularse a la persona a la que vaya a tomarse declaración y la revisión de dicha lista;

c) organización de los desplazamientos, lo que incluye cerciorarse de que la autoridad requerida y la autoridad requirente puedan reunirse para debatir sobre la cuestión antes de tomar la declaración;

d) disposiciones en materia de traducción.

Artículo 7. *Procedimiento aplicable a las solicitudes relativas a una verificación in situ o una investigación.*

1. Cuando se solicite realizar una verificación *in situ* o una investigación, la autoridad requirente y la autoridad requerida deberán consultarse sobre la mejor manera de satisfacer eficazmente la solicitud de cooperación, teniendo en cuenta el artículo 80, apartado 1, letras a), b) y c), de la Directiva 2014/65/UE, incluida la conveniencia de llevar a cabo conjuntamente una investigación o verificación *in situ*.

A la hora de decidir sobre la mejor manera de satisfacer eficazmente la solicitud de cooperación, la autoridad requirente y la autoridad requerida tendrán en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

a) el contenido de las solicitudes de cooperación recibidas de la autoridad requirente, en particular toda sugerencia sobre la conveniencia de llevar a cabo la investigación o la verificación *in situ* de forma conjunta;

b) si están llevando a cabo por separado sus propias investigaciones en un asunto con implicaciones transfronterizas y si resultaría más adecuado tratar el asunto en cooperación;

c) el marco legal y reglamentario en cada una de sus jurisdicciones, a fin de garantizar que ambas autoridades conozcan debidamente las posibles restricciones y condicionantes legales que puedan afectar a su actuación y procedimientos ulteriores, incluida cualquier cuestión relacionada con el principio *ne bis in idem*;

d) la gestión y la dirección necesarias para la investigación o la inspección *in situ*;



www.civil-mercantil.com

e) la asignación de recursos y el nombramiento del personal encargado de llevar a cabo la investigación o inspecciones *in situ*;

f) la posibilidad de establecer un plan de acción conjunto y el calendario de trabajo de cada autoridad;

g) la determinación de las acciones que ha de llevar a cabo, conjunta o individualmente, cada autoridad;

h) el uso compartido de la información recogida y la comunicación de los resultados de las medidas individuales adoptadas;

i) otros problemas específicos de cada asunto.

2. Cuando la autoridad requerida realice ella misma la verificación o investigación, mantendrá a la autoridad requirente informada sobre los avances de estas actividades y presentará sus conclusiones oportunamente.

3. Cuando la autoridad requirente y la autoridad requerida decidan llevar a cabo una investigación conjunta o una verificación *in situ* conjunta, deberán:

a) entablar un diálogo permanente para coordinar el proceso de recopilación de información y constatación de los hechos;

b) trabajar concertadamente y colaborar entre sí cuando se lleve a cabo la investigación conjunta o la verificación *in situ* conjunta;

c) identificar las disposiciones jurídicas específicas que constituyen el objeto de la investigación o la inspección *in situ*;

d) cuando proceda, acordar, como mínimo, lo siguiente:

i) la elaboración de un plan de acción conjunto que especifique el contenido, la naturaleza y el calendario de las acciones que deban realizarse, incluida la asignación de responsabilidades en la obtención de los resultados de los trabajos, teniendo en cuenta las prioridades respectivas de cada autoridad;

ii) la identificación y evaluación de las posibles restricciones o condicionantes jurídicos y las posibles diferencias de procedimiento en las medidas de investigación o coercitivas, o cualesquiera otras medidas, incluidos los derechos de toda persona investigada;

iii) la identificación y evaluación de prerrogativas específicas de secreto profesional que puedan tener efectos en el procedimiento de investigación y de coerción, incluido el derecho a no autoinculparse;

iv) la estrategia de prensa y comunicación al público;

v) el uso previsto de la información intercambiada.

Artículo 8. Intercambios de información no solicitados.

1. Cuando una autoridad competente disponga de información que considere que puede ser de utilidad para otra autoridad competente a efectos del desempeño de sus funciones de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o con el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, transmitirá esa información en papel o por vía electrónica al punto de contacto de la otra autoridad competente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si la autoridad competente que envía la información considera que esta debe enviarse urgentemente, podrá comunicar la información verbalmente en un principio, a condición de que con posterioridad se transmita la información

www.civil-mercantil.com

por escrito en un plazo razonable, salvo que la autoridad receptora de la información determine lo contrario.

3. La autoridad que envíe información no solicitada deberá hacerlo utilizando el formulario que figura en el anexo III, con indicación, en particular, de los aspectos de confidencialidad de la información.

Artículo 9. Obligación de notificación a las autoridades competentes.

1. Cuando, con arreglo al artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE, la autoridad competente de un mercado regulado se dirija directamente a empresas de servicios de inversión que sean miembros o participantes remotos del mercado regulado, informará de ello a la autoridad competente del Estado miembro de origen del miembro o participante remoto, en soporte papel o por vía electrónica, utilizando el formulario que figura en el anexo IV del presente Reglamento, inmediatamente después de haberse puesto en contacto con el miembro o participante remoto, salvo que la autoridad competente del Estado miembro de origen del miembro o participante remoto haya aceptado previamente por escrito que se le informe por otros medios de comunicación.

2. Si la razón para dirigirse a los miembros o participantes remotos de un mercado regulado es urgente, la autoridad competente del mercado regulado podrá, por motivos justificados, realizar la notificación verbalmente, a condición de que con posterioridad la solicitud se confirme por escrito en un plazo razonable, salvo que la autoridad requerida determine lo contrario.

Artículo 10. Entrada en vigor y aplicación.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 3 de enero de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude
JUNCKER

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Formulario de solicitud de cooperación o de intercambio de información

Solicitud de cooperación o de intercambio de información

Número de referencia:

Fecha:

Información general

DE:

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado señor/Estimada señora:

De conformidad con el/los artículo(s) [80/81 ⁽¹⁾] de la Directiva 2014/65/UE, se solicita su contribución en relación con el/los asunto(s) que se detallan *infra*.

Le agradecería me hiciera llegar una respuesta a dicha solicitud a más tardar el [insértese la fecha indicativa de respuesta y, en caso de solicitud urgente, insértese una fecha límite para proporcionar la información] o, si ello no fuera posible, una indicación de cuándo prevé poder prestar la asistencia que se solicita.

⁽¹⁾ Insértese el artículo pertinente de la Directiva 2014/65/UE

Tipo de solicitud

Marque la(s) casilla(s) apropiada(s)

Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración, otra)

☐

Investigación

☐

Verificación *in situ*

☐

Motivación de la solicitud

.....

.....

.....

[Insértense las disposiciones de la legislación sectorial en virtud de las cuales la autoridad requirente es competente para tratar el asunto]

La solicitud se refiere a la cooperación o al intercambio de información en relación con

.....

.....

.....

.....

.....

[Insértense una descripción del objeto de la solicitud, la finalidad de la cooperación o el intercambio de información que se solicita, los hechos que dieron origen a la investigación que constituye la base de la solicitud y una explicación de su utilidad]

Como continuación de

.....

.....

.....

[Cuando proceda, insértense datos de la anterior solicitud a fin de permitir su identificación]

Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración)

- a) Sírvase proporcionar una descripción detallada de la información específica solicitada, explicando los motivos por los que esta información le resultará de utilidad, y la lista de las personas (si las conoce) que considera poseen la información solicitada o los lugares en que dicha información puede obtenerse.

.....

.....

.....

.....

- b) Si la solicitud se refiere a información relativa a una operación u orden en un instrumento financiero específico, sírvase facilitar la siguiente información.

Identificación del producto:

[Insértese una descripción precisa del instrumento financiero, incluido el código ISIN]

Identificación de la persona:

[Insértese la identidad de cualquier persona relacionada con la operación o la orden, incluida la persona que negocie con el instrumento financiero o en nombre de la cual se considera que la negociación ha tenido lugar]

Fechas:

[Insértese las fechas entre las cuales tuvieron lugar las operaciones u órdenes en esos instrumentos financieros; en caso de que se trate de un período de tiempo prolongado, indíquense los motivos por los cuales es útil conocer la totalidad de ese período]

- c) Si la solicitud se refiere a información relativa a la actividad u operaciones de una persona, sírvase facilitar información tan precisa como sea posible que permita la identificación de dicha persona.

.....
.....
.....
.....

- d) En caso de que haya que tener en cuenta aspectos particulares en materia de sensibilidad de la información solicitada, sírvase indicar la sensibilidad de la información contenida en la solicitud y cualquier precaución especial que deba tomarse al recoger la información debido a consideraciones relacionadas con la investigación.

.....
.....
.....
.....

- e) Sírvase facilitar cualquier información adicional

.....
.....
.....
.....

[Si la autoridad requirente ha establecido o prevé establecer contacto con cualquier otra autoridad u organismo policial o judicial de nuestro Estado miembro en relación con el objeto de la solicitud, o con cualquier otra autoridad competente que, según la autoridad competente requirente, tenga un interés activo en el objeto de la solicitud]

- f) En caso de solicitud urgente y de que se fije algún plazo, sírvase facilitar una explicación completa de la urgencia de la solicitud y de los plazos dentro de los cuales la autoridad requirente haya solicitado que se facilite la información.

.....
.....
.....
.....

Toma de declaración

Sírvase indicar lo siguiente:

- a) Declaración bajo juramento ☐/promesa solemne ☐

b) Necesidad y finalidad de la toma de declaración:

.....

.....

.....

c) Nombre de la(s) persona(s) a la(s) que debe tomarse declaración:

.....

.....

.....

[Insértense los datos de las personas a las que se tomará declaración para que la autoridad requerida pueda iniciar el proceso de citación, cuando proceda]

d) Descripción detallada de la información solicitada, incluida una lista previa de preguntas (si está disponible en el momento de la solicitud).

.....

.....

.....

.....

e) Cualquier otra información que pueda resultar de utilidad:

.....

.....

.....

.....

[Si el personal de la autoridad requirente solicita participar en la toma de declaración, datos de los funcionarios participantes de la autoridad requirente, si procede, descripción de posibles requisitos legales y de procedimiento que deban cumplirse para garantizar la admisibilidad de las declaraciones realizadas durante el interrogatorio en la jurisdicción de la autoridad requirente]

Verificación *in situ* o investigación

Si la solicitud de refiere a una verificación *in situ* o a una investigación en nombre de la autoridad requirente, sírvase facilitar información que permita a la autoridad requerida valorar el interés de participar en una investigación conjunta, incluida la propuesta de verificación o investigación de la autoridad requirente, su motivación y los beneficios que representa para la autoridad requerida.

.....

.....

.....

.....

[Inclúyase toda la información pertinente que necesite la autoridad requerida para poder prestar la asistencia necesaria, según proceda]

.....

.....

.....

[Insértese cualquier advertencia de confidencialidad que resulte necesaria y cualquier restricción que resulte asimismo necesaria sobre los usos autorizados de la información (con arreglo al Derecho de la Unión)]

Atentamente,

[firma]

ANEXO II

Formulario de acuse de recibo

Acuse de recibo

Número de referencia:

Fecha:

DE:

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Dirección oficial:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado señor/Estimada señora:

En relación con su solicitud [*insértese referencia de la solicitud*], acusamos recibo de su solicitud de cooperación o de información con fecha de [*insértese fecha*].

Fecha estimada de respuesta:

Atentamente,

[firma]

ANEXO III

Formulario de respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información

Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información

Número de referencia:

Fecha:

Información general

DE:

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Dirección oficial:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Dirección oficial:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado señor/Estimada señora:

Confirmamos que su solicitud de [dd.mm.aaaa], con la referencia [insértese el número de referencia de la solicitud], ha sido tramitada por nuestros servicios.

Información recogida

.....
.....
.....
.....

[Si la información ha sido recogida, sírvase indicar aquí la información o explicar cómo se facilitará]

La información facilitada es confidencial y se comunica a *[indíquese el nombre de la autoridad requirente]* con arreglo al *[insértese la disposición de la MiFID II]* y en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de la información de conformidad con el *[insértese la disposición de la MiFID II]*.

[Insértese el nombre de la autoridad requirente] deberá observar los requisitos del *[insértese la disposición de la MiFID II]* con respecto a las restricciones en materia de confidencialidad y el uso autorizado de esa información.

.....
.....
.....

[Insértense cualesquiera otras advertencias necesarias en materia de confidencialidad o restricciones asimismo necesarias sobre los usos autorizados de la información (de conformidad con el Derecho de la Unión)].

Cuando proceda, sírvase exponer cualquier aclaración que pueda necesitar en relación con la información concreta solicitada:

.....
.....
.....
.....

Sírvase facilitar, *motu proprio*, toda información esencial que también pudiera contribuir a la cooperación o el intercambio de información a efectos de la solicitud:

.....
.....
.....
.....

Atentamente,

[firma]

ANEXO IV

Formulario de notificación a raíz de haberse dirigido directamente a miembros o participantes remotos de un mercado regulado

Notificación a raíz de haberse dirigido directamente a miembros o participantes remotos de un mercado regulado

Número de referencia:

Fecha:

DE:

Estado miembro:

Autoridad del mercado regulado:

Dirección oficial:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Autoridad del miembro o participante remoto del mercado regulado:

Dirección oficial:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado señor/Estimada señora:

Le comunico que acabo de dirigirme directamente a un miembro o participante remoto de un mercado regulado del que somos la autoridad competente de origen. A continuación figuran los datos del mercado regulado y del miembro o participante remoto y los motivos por los que nos hemos dirigido a él.

Nombre del mercado regulado:

Nombre del miembro o participante remoto:

Datos de contacto de la persona en el miembro o participante remoto al que nos hemos dirigido:

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Motivos para dirigirse al miembro o participante remoto

.....
.....
.....